

***Ley que concede un aumento a la Pensión Mensual del Estado a favor de la señora
CARMEN VARGAS DE PEREZ***

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **CARMEN VARGAS DE PEREZ**, desempeñó funciones por más de 27 años en la administración pública, específicamente laborando como maestra en Liceo Nocturno y la Escuela Primaria Prebisterio Carlos Nouel de Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata; ejerciéndose siempre con probada honestidad, responsabilidad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta eminente educadora por su continua y ardua labor a favor de la educación dominicana fue beneficiada con una pensión mediante decreto No.364-92, en fecha 8 de diciembre del año 1992, devengando actualmente la suma de RD\$2,151.50 (DOS MIL CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100);

CONSIDERANDO TERCERO: Que la cantidad de dinero que percibe la referida educadora, resulta insuficiente para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos tomando en cuenta el alto costo experimentado por la canasta familiar;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con honestidad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El decreto 364-92 de fecha 8 de diciembre del año 1992.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la profesora **CARMEN VARGAS DE PEREZ**, a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100).

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- La presente ley modifica el decreto No.364-92, de fecha 8 de diciembre del año 1992, en lo que se refiere a la señora **CARMEN VARGAS DE PEREZ**, así como cualquier otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

ART. 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

LIC. CELESTE GOMEZ MARTINEZ
Senadora Prov. Santiago Rodríguez.